



**Oficio No. COFEME/17/5580**

**Asunto:** Dictamen Final, sobre el anteproyecto denominado Norma Oficial Mexicana NOM-204-SCFI-2015, "Maquinaria con motor de combustión interna portátiles, generalmente de uso agrícola, forestal, doméstico y jardinería. Especificaciones y métodos de prueba".

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2017



**Ing. Octavio Rangel Frausto**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia al proyecto denominado "Norma Oficial Mexicana NOM-204-SCFI-2015, "Maquinaria con motor de combustión interna portátiles, generalmente de uso agrícola, forestal, doméstico y jardinería. Especificaciones y métodos de prueba" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 4 de septiembre de 2017. Lo anterior, en respuesta al oficio COFEME/16/0011 del 5 de enero de 2016, mediante el cual esta Comisión emitió el Dictamen total, no final sobre el Anteproyecto.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

### **Dictamen Final**

#### **I. Consideraciones Generales.**

Tal como se señaló mediante oficio COFEME/16/0011, a efecto de establecer las características, especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las máquinas con motor de combustión interna portátiles, generalmente de uso agrícola, forestal, doméstico y jardinería que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes; la SE identificó que resulta necesaria la emisión de la Norma Oficial Mexicana de mérito.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER ha considerado adecuado que esa Secretaría promueva la actualización del marco regulatorio, con objeto de garantizar la seguridad en el uso y calidad estipulada de maquinaria con motor de combustión interna portátiles, generalmente de uso agrícola, forestal, doméstico y jardinería.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

## II. Definición del problema y objetivos generales.

De acuerdo con el referido Dictamen Total, con base en la información proporcionada por la SE, la necesidad de emitir el Anteproyecto se desprende de los siguientes problemas identificados por la autoridad:

*"De acuerdo a la información estadística proporcionada por el sistema SIAVI Sistema de Información Comercial Vía Internet (SIAVI), en el periodo 2014-2015 se ha importado una cantidad considerable de maquinarias que funcionan con base en un motor de combustión interna tales como Motosierras, Cortasetos, Desbrozadoras, cortadoras de Césped y pulverizadoras (ver cuadro 1). Con la información mostrada en el cuadro 1, podemos observar que el valor de importaciones es relativamente alto, es decir, a pesar del número de piezas que entran al país, las cuales no llegan al millón (se importaron de enero de 2014 a septiembre del 2015 680,787 piezas) el valor monetizado de estos dispositivos dentro del mercado nacional es representativo, el cual asciende a la cantidad de \$104.5 millones de dólares (\$1,777.3 millones de pesos aproximadamente). Relacionado con lo anterior, de acuerdo con información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), y respecto al reporte sobre los riesgos de trabajo terminados registrados en el IMSS, en el cuadro 2 se presentan los casos de accidentes concernidos con el tipo de producto descrito en esta propuesta de regulación en el periodo 2008-2014. En este sentido, se observa que el número de accidentes por laceraciones causadas por objetos externos (mismo que puede estar interrelacionado con el incorrecto funcionamiento de las máquinas (sic) que funcionan con base en un motor de combustión interna) ha ido en aumento. Bajo esta perspectiva, si los productos descritos con anterioridad no cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad estipuladas en esta regulación, entonces existe la posibilidad de que el número de lesiones aumente, es decir, el riesgo por el incorrecto funcionamiento de estos dispositivos tiende a aumentar, lo que incide directamente en perjudicar al consumidor tanto a nivel físico como a nivel patrimonial. Con esta información, tenemos un panorama general del comportamiento del mercado nacional de la maquinaria descrita y de las posibles consecuencias; por lo que es importante llevar a cabo un instrumento regulatorio que garantice la protección de los usuarios o consumidores a través del correcto funcionamiento de estos dispositivos, lo cual, a su vez, se basa en fabricar y diseñar estos dispositivos conforme a las especificaciones técnicas determinadas en esta propuesta de regulación. Bajo este panorama, el cumplimiento de las especificaciones debe estar sustentado a través del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC). Este Procedimiento permite que los sujetos obligados no se conduzcan a voluntad en lo referente a garantizar que los dispositivos están íntegramente diseñados y fabricados conforme a lo estipulado en la regulación propuesta; de aquí que el PEC desarrollado, tiene como finalidad evitar la discrecionalidad de las unidades económicas involucradas, a efecto de asegurar el correcto funcionamiento de los dispositivos en estudio, y con ello la seguridad de los usuarios y su patrimonio. Derivado de lo anterior, se puede determinar que la inclusión de los elementos de seguridad en la maquinaria mencionada, así como sus especificaciones técnicas de manufactura, constituyen uno de los elementos cruciales en la prevención de accidentes, por lo que es indispensable garantizar la protección e integridad de los usuarios que operan habitualmente estos aparatos. En este sentido, es importante que aquellas unidades económicas que deseen importar, fabricar o comercializar este tipo de productos deben tener en cuenta las disposiciones dictadas en este instrumento regulatorio propuesto, y con ello garantizar su operación segura." (Énfasis añadido)*



En ese sentido, se observó que la SE definió correctamente la problemática que motiva la emisión del Anteproyecto, además de explicar el por qué en ausencia de la regulación propuesta, la problemática no se corregiría por sí misma. Derivado de lo anterior, este órgano desconcentrado considera que esa Secretaría justificó la problemática que da origen a la regulación propuesta.

Derivado de la problemática planteada, de acuerdo con la información analizada por esta Comisión, la SE señaló que el objetivo del Anteproyecto reside en *"El presente proyecto de norma oficial mexicana tiene por objeto establecer los requerimientos de seguridad mínimos que deben estar incorporados en las maquinas (sic) que funcionan con base en un motor de combustión interna y que generalmente son usados con fines agrícolas, forestales, doméstico y jardinería, así como sus especificaciones técnicas, con la finalidad de elevar la seguridad hacia usuarios de dichos aparatos. En este sentido, la finalidad es que estos dispositivos sean diseñados y fabricados a efecto de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño, por lo cual se debe proteger a los consumidores de peligros por el funcionamiento del dispositivo así como proporcionar a éstos la información mínima necesaria para lograr dicho objetivo. Es importante mencionar, que en el instrumento regulatorio propuesto se desarrolla y especifica el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC), con la finalidad de medir con precisión si los dispositivos señalados cumplen con las especificaciones estipuladas, a fin de garantizar los niveles de seguridad en base al correcto diseño y fabricación de los productos mencionados, y con ello evitar que los fabricantes, importadores y proveedores se conduzcan a discreción, lo que conllevaría a aumentar el riesgo en contra de los consumidores y su patrimonio."*

En ese orden de ideas, este órgano desconcentrado consideró que la emisión del Anteproyecto podría resultar una medida eficaz para atender la situación planteada, toda vez que permitirá brindar certeza jurídica a los importadores, fabricantes y comercializadores de máquinas con motor de combustión interna portátiles y que generalmente son usados con fines agrícolas, forestales, doméstico y jardinería, a quienes se les darán a conocer los requerimientos mínimos de seguridad y especificaciones técnicas con que deben cumplir dichas máquinas.

Adicionalmente, resulta claro que el Anteproyecto incidirá en elevar la seguridad hacia usuarios de máquinas con motor de combustión interna portátiles y que generalmente son usados con fines agrícolas, forestales, doméstico y jardinería; por lo cual se concluye que la SE justificó los objetivos que dan origen a la regulación propuesta.

### **III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.**

En referencia al presente apartado, con base en el oficio COFEME/16/0011, se observó que durante el diseño del Anteproyecto, la SE analizó la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, dicha alternativa fue descartada en virtud de que *"esto no resuelve la problemática planteada, ya que implica dejar un vacío importante de seguridad y calidad, lo que pone en riesgo a los usuarios en su patrimonio y en su persona, toda vez que la ausencia o mal funcionamiento de los dispositivos que se pretenden regularizar, incrementan la probabilidad de que el usuario sufra un accidente o ponga en riesgo la seguridad de las personas que se encuentren alrededor del mismo en su operación."*



Adicionalmente, en lo que respecta a la posibilidad de instrumentar esquemas de cumplimiento voluntario, la SE descartó dicha alternativa debido a que *"derivado de la naturaleza de la problemática, toda vez que la integridad física de los usuarios y/o consumidores se encuentra en riesgo. En este sentido, es indispensable contar con un instrumento jurídico de carácter general y obligatorio, que garantice que las maquinas (sic) que se comercialicen en el territorio nacional, cuenten con los dispositivos de seguridad mínimos."*

En este sentido, la Dependencia valoró la implementación de esquemas de autorregulación para atender la problemática aludida; no obstante se consideró que dicha opción no es viable ya que *"su aplicación es de carácter voluntario y conforme a ello, se procurará hacer cumplir las disposiciones obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es potestativo, se carecería de la fundamentación adecuada. Adicionalmente, los esquemas voluntarios (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantizan el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas de mutuo propio, tanto por su naturaleza temporal como por la falta de su aplicación universal."*

Aunado a lo anterior, la SE también evaluó la posibilidad de otorgar incentivos económicos a los agentes que realicen las actividades objeto del Anteproyecto. En este sentido, la misma Dependencia consideró que tales mecanismos no resultarían convenientes, toda vez que *"derivado de la naturaleza de la problemática, toda vez que la integridad física de los usuarios y/o consumidores se encuentra en riesgo. En este sentido, es indispensable contar con un instrumento jurídico de carácter general y obligatorio, que garantice que las maquinas (sic) que se comercialicen en el territorio nacional, cuenten con los dispositivos de seguridad mínimos."*

Finalmente, en cuanto a la posibilidad de implementar otro tipo de alternativa; la SE indicó que *"La inclusión de otro tipo de regulaciones, como por ejemplo, disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos ordenamientos jurídicos generalmente no establecen requisitos sobre especificaciones técnicas ni de seguridad para el correcto diseño y fabricación de los dispositivos mencionados."*

En consecuencia, para dicha Dependencia el Anteproyecto resulta ser la mejor opción regulatoria en virtud de que *"[C]onstituye un ordenamiento de carácter general y obligatorio para todos los importadores y comercializadores de máquinas que funcionan con base en un motor de combustión interna, garantizando al usuario que estos productos el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad. Así mismo, contempla una amplia gama de máquinas que funcionan con base en un motor de combustión interna usadas en diversos sectores. Además de ello, estipula lo conducente, a efecto de proteger al usuario y consumidor. Al ser una medida que pretende mitigar el riesgo de accidentes por el uso de estas maquinarias (sic), su implementación garantiza al usuario final la seguridad y certeza a fin de proteger su integridad patrimonial y física."*

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta dichas consideraciones, en opinión de este órgano desconcentrado, se estima que la SE ha dado cumplimiento al requerimiento de la COFEMER, en materia de evaluación de alternativas regulatorias.

#### **IV. Impacto de la Regulación.**

##### **a. Trámites.**



En lo atinente a este apartado, se observa que tras la emisión del Anteproyecto no se crean, modifican o eliminan trámites.

**b. Disposiciones y/u obligaciones.**

En lo referente al presente apartado, a través del oficio COFEME/16/0011 del 5 de enero de 2016, que contiene el Dictamen total, no final la COFEMER comunicó a la SE lo siguiente:

*"...la SE no brindó información respecto a las disposiciones que derivan de los Capítulos 5, 7 y 8, del Anteproyecto. En ese sentido, es necesario analizar detalladamente el impacto de las mismas, así como explicar cómo es que estas acciones regulatorias contribuyen a resolver la problemática identificada, para el caso que nos ocupa; ello, a fin de que los particulares y la COFEMER estén en posibilidad de apreciar el alcance de cada una de las medidas regulatorias por tratarse de estándares nuevos."*

Ahora bien, derivado de lo anterior, la Secretaría dio respuesta a dicho dictamen, adjuntando el anexo denominado 20170904111935\_43364\_Respuesta al oficio No. COFEME16011.pdf, la SE manifestó:

**Artículo aplicable:** Capítulo 3 "Términos y definiciones".

*Justificación:* En este capítulo establece las definiciones necesarias para la comprensión de ciertos términos usados en la norma, con el objetivo de que los sujetos obligados tengan claridad sobre los mismos a fin de evitar desviaciones en la comprensión de los demás capítulos. La inclusión de esta sección apoya para el correcto entendimiento de las demás disposiciones regulatorias, y se justifica por la necesidad de contar con una lista de toda la terminología que se sale del contexto general por el que puede entenderse el vocabulario enunciado.

**Artículo aplicable:** Capítulo 4 "Especificaciones y métodos de prueba".

*Justificación:* En este apartado se establecen las especificaciones y métodos de prueba que deben de cumplir las desbrozadoras y cortadoras de césped, cortasetos manuales motorizados, motosierras de cadena y pulverizadoras por flujo de aire de mochila, así como las normas que contienen cada uno de los métodos de prueba para cada especificación. La inclusión de este capítulo se considera pertinente pues brinda información mínima de seguridad, así como de los métodos para verificar el cumplimiento de dichas especificaciones, que deben cubrir los fabricantes de estos equipos con objeto de salvaguardar la vida de los usuarios finales.

**Artículo aplicable:** Capítulo 5 "Uso de la contraseña oficial".

*Justificación:* En él se hace referencia a la NOM-106-SCFI-2000 donde se establece orientación para el uso de la Contraseña Oficial en los productos bajo el alcance de la regulación, para que puedan denotar el cumplimiento de las especificaciones contenidas. La referencia sirve de guía para que los sujetos obligados observen los lineamientos a seguir para el marcado de la Contraseña Oficial sobre el producto a fin de denotar el cumplimiento de la regulación ante los consumidores finales, quienes verán a la Contraseña Oficial como parte de la información comercial del producto que adquieren.

**Artículo aplicable:** Capítulo 6 "Información comercial y marcado del producto".

*Justificación:* Este apartado contiene los requisitos de información comercial que sirven de apoyo para los productores a fin de incluir datos de utilidad para los consumidores finales,



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

se considera importante este apartado pues incluye información adicional a la indicada en el capítulo 5 como son las especificaciones fisicomecánicas para que los consumidores tomen decisiones de compra, asimismo, se hace referencia a la NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial - Etiquetado general de productos" a fin de que puedan tener certeza sobre la metodología y las consideraciones que deben tener para realizar el marcado de dichas disposiciones.

**Artículo aplicable:** Capítulo 7 "Procedimiento para la evaluación de la conformidad"

**Justificación:** En él se establece que la evaluación de la conformidad de la regulación propuesta se debe llevar a cabo por las personas acreditadas y aprobadas en términos de lo indicado en el Capítulo II "De los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad" de la LFMN. Su inclusión se considera pertinente con el objetivo de establecer un proceso y requisitos estandarizados para que los sujetos obligados a esta regulación puedan tener certeza al momento de querer obtener su certificado de cumplimiento a fin de demostrar el acatamiento de los requisitos establecidos.

**Artículo aplicable:** Capítulo 8 "Vigilancia".

**Justificación:** Se establece que la vigilancia del cumplimiento de la NOM estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, dentro de sus respectivas atribuciones; se considera a ambas dependencias por tratarse esta de una regulación fundada en el artículo 40 fracciones I, XII y XVIII de la LFMN, dentro de la cual se destaca lo referente a información comercial del producto.

En ese sentido, esta Comisión considera que esa Dependencia identificó las acciones regulatorias que se derivarán de la expedición y posterior implementación del Anteproyecto, especificando los artículos en las que se ubican las mismas, además de justificar la manera en que éstas contribuyen a lograr los objetivos del anteproyecto.

Bajo tales consideraciones la COFEMER da por cumplido el requerimiento hecho a esa Dependencia respecto del apartado de acciones regulatorias en el Dictamen Total.

### c. Costos

En relación a los costos del Anteproyecto y con acorde con lo establecido en el documento 20151217162926\_39565\_COSTOS BENEFICIOS MOTOSIERRAS.xlsx, anexo a la MIR, en el Dictamen total, no final se observó que los costos que estima la SE que conllevará la regulación para los importadores, fabricantes y comercializadores máquinas con motor de combustión interna portátiles, son los siguientes:

Costo unitario por la obtención del dictamen (Pesos)	811
Número de certificados	330
Costo total por certificación	267,630.00 <sup>2</sup>
Costo unitario por el informe de resultados que otorga soporte a la autodeclaración de cumplimiento (pesos)	5,350.00

<sup>2</sup> Resultado de multiplicar el costo unitario por la obtención del dictamen por el número aproximado de certificados.



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

Costo total por informe de resultados	1,765,500.00 <sup>3</sup>
<b>COSTO TOTAL</b>	<b>2,033,130.00<sup>4</sup></b>

De esta manera, acorde con las estimaciones de la SE el costo que habrán de erogar los importadores, fabricantes y comercializadores máquinas con motor de combustión interna portátiles, es de \$2, 033,130.00 pesos.

**d. Beneficios.**

En contraparte, de conformidad con la información analizada, a través del oficio COFEME/16/0011, la SE ha señalado lo siguiente:

*"Con la información obtenida en el SIAVI, se calculó que le número de dispositivos que se han importado en el periodo 2014-2015 fue de 680,787 piezas, lo que representa la cantidad de \$104, 448,290 dólares (\$1,777 millones de pesos). Por otro lado, con la información de la STPS sobre lesiones que posiblemente fueron causadas por la manipulación de los dispositivos descritos en la regulación propuesta, se estima que el número de casos correspondientes a laceraciones fue de 3,813. Sin embargo, de acuerdo con estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) que el total de casos de lesiones provocadas por el uso de motosierras en actividades forestales y maderas fue de 1,624 casos. Es decir, tomando en cuenta esta perspectiva, existe un cincuenta por ciento de probabilidad de que los casos documentados por la STPS sean causados por los dispositivos señalados en la regulación propuesta, esto es, 1,907 casos. En este sentido, con datos de los costos para atención médica publicada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (DOF 11/01/2015) se estimó que en promedio el costo de atención médica de segundo nivel por laceraciones en cabeza, ojos, brazos, entre otras partes corporales, es de \$25,400 pesos (que incluye, de ser el caso, intervención quirúrgica, atención de urgencias, día de hospitalización, estudios clínicos y radiológicos). Por lo que la emisión de la regulación propuesta puede evitar gastos por atención médica de aproximadamente \$48.4 millones de pesos. En este sentido, los beneficios proyectados es evitar que los consumidores o usuarios de máquinas con motor de combustión interna portátiles gasten en este tipo de atención médica, y al mismo tiempo salvaguardar su integridad física y patrimonial. Por lo que los beneficios se estiman en \$48, 425,100 pesos por año."*

De lo antes descrito, se desprende, que:

El costo de atención médica de segundo nivel por laceraciones en cabeza, ojos, brazos, entre otras partes corporales	\$25,400
Número de accidentes probables	1,907
<b>BENEFICIO TOTAL</b>	<b>48,437,800<sup>5</sup></b>

La SE señaló que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por lo siguiente:

*"Con la datos mostrados con anterioridad, se estimó que los costos totales que deben erogar las unidades económicas correspondientes asciende a la cantidad de \$2, 033,130 pesos, que representan el costo por certificación e informe de resultados. Así mismo, se estimó que los*

<sup>3</sup> Resultado de multiplicar el costo unitario por el informe de resultados que otorga soporte a la autodeclaración de cumplimiento por el número aproximado de certificados.

<sup>4</sup> Resultado de sumar el costo total por certificación más el costo total por informe de resultados.

<sup>5</sup> Resultado de multiplicar el costo de la atención médica por el número de accidentes probables.



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

*beneficios están relacionados con evitar los gastos médicos producto de las posibles lesiones que surgen del inadecuado funcionamiento de los productos estipulados en la regulación propuesta, por lo que éstos ascienden a la cantidad de \$48,425,100 pesos. Así, los beneficios netos se calculan en \$46,391,970 pesos. Por lo tanto, los beneficios son superiores a los costos."*

Por tales motivos, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento.

#### **e. Impacto en la Competencia**

Respecto al presente apartado, se reitera a la SE que en caso de recibir la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad competente en la materia de competencia y libre concurrencia de los mercados, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificará de la misma a la SE para su conocimiento y valoración.

#### **V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta.**

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE señaló lo siguiente:

*"La evaluación de la conformidad estará sujeta a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)) y la infraestructura necesaria correrá a cargo de los Organismo de Certificación que se acrediten para prestar el servicios, así como de los Laboratorios de Prueba. Ambos deberán cumplir con lo establecido en la LFMN y cumplir con los estándares estipulados para comprobar su competencia técnica."*

Por otro lado, respecto a la verificación y vigilancia, la SE señaló lo siguiente:

*"Se mantendrá una base actualizada de las empresas que certifiquen sus equipos a través de reportes emitidos por los organismos certificadores a la Secretaría de Economía. Lo anterior permitirá mantener una estadística del total de equipos que se comercializan a territorio nacional y que cuentan con dispositivos de seguridad. Adicionalmente, se espera*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

#### **VI. Consulta pública.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el Anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, desde esa fecha hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares.



**VII. Conclusiones.**

Por lo expresado con antelación, esta Comisión resuelve emitir el presente Dictamen Final, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
La Directora

Celia Pérez Ruiz

EVG

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.